

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, presentó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, recibido del correo electrónico gerencia@censeasas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.

Bucaramanga, **13 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **13 ENE 2022**

Ref. Ejecutivo, 2019-00776, seguido por la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN, contra Uver Sandoval Rozo y Diana Patricia Silva Roa.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Isabel Victoria Ayala Centeno, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, a través de apoderado judicial, contra Uver Sandoval Rozo y Diana Patricia Silva Roa, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

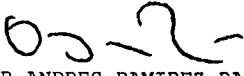
TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el Pagaré N°. 182000501 y sea entregado al demandado Uver Sandoval Rozo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

14 ENE 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>001</u> hoy, <u>14 ENE 2022.</u>  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
